

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 281

Mercaderes, Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2022-00048-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8
DDO: ARTURO SOLARTE HILAMO C.C. 10.594.560
LEONCIO JAIME RUIZ GILON C.C. 10.591.669

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de ARTURO SOLARTE HILAMO identificado con la cédula de ciudadanía N°10.594.560 expedida en Mercaderes Cauca y LEONCIO JAIME RUIZ GILON identificado con la cédula de ciudadanía N°10.591.669 expedida en Mercaderes Cauca.

EL CASO EN ESTUDIO

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

1. Se tiene que, en las pretensiones de la demanda en el numeral segundo solicita se libre mandamiento de pago en contra de los señores ARTURO SOLARTE HILAMO identificado con la cédula de ciudadanía N°10.594.560 expedida en Mercaderes Cauca y LEONCIO JAIME RUIZ GILON identificado con la cédula de ciudadanía N°10.591.669 expedida en Mercaderes Cauca, respecto al pagare 021166100007766, pero de la revisión del pagaré que se anexa a la demanda únicamente lo firma como deudor el señor ARTURO SOLARTE HILAMO identificado con la cédula de ciudadanía N°10.594.560 expedida en Mercaderes Cauca. el demandante deberá aclarar dicha pretensión.

Por lo anterior, estamos dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ARTURO SOLARTE HILAMO identificado con la

cédula de ciudadanía N°10.594.560 expedida en Mercaderes Cauca y LEONCIO JAIME RUIZ GILON identificado con la cédula de ciudadanía N°10.591.669 expedida en Mercaderes Cauca.

SEGUNDO: SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de este proveído –integrando nuevamente el texto de la demanda y sus anexos-, so pena de disponerse su rechazo. El escrito deberá allegarse a través del correo j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 281 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 01 DE JULIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 043) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.